Núm. 1617
Fecha 21 de noviembre de 1972 - 11:25 A.M.
Aprobado Fernando Chardón
Secretario de Estado
Lourdes L. de Pedreira
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
San Juan, Puerto Rico

ENMIENDA AL INCISO B-1 DEL ARTICULO IV DE IAS "NORMAS PARA EL PROGRAMA DE GARANTIA DE PRECIOS Y DE PAGO SUPLEMENTARIO PARA GANDURES PRODUCIDOS Y ENIATADOS EN PUERTO RICO DURANTE LA COSECHA 1972/73", APROBADAS POR EL SECRETARIO DE AGRICULTURA EL 30 DE MAYO DE 1972.

Sección 1.- Se enmienda el Inciso B-1 del Artículo IV de las "Normas para el Programa de Garantía de Precios y de Pago Suplementario para Gandures Producidos y Enlatados en Puerto Rico Durante la Cosecha 1972/73", aprobadas por el Secretario de Agricultura el 30 de mayo de 1972, para que se lea como sigue:

"Artículo IV.- Términos y Condiciones para las Garantías de Precio y de Pago Suplementario a los Agricultores Productores

Para recibir el precio de garantía y el pago suplementario que bajo este Programa se establecen, los agricultores productores y los enlatadores deberán cumplir a cabalidad con las siguientes disposiciones:

.....

"B. Garantías de Precio para los Enlatadores

"1. Todo enlatador interesado en acogerse al Programa deberá formalizar un contrato con el Departamento de Agricultura, no más tarde del 15 de diciembre de 1972, comprometiéndose a comprar o adquirir toda la producción de gandures verdes en vaina producidos en Puerto Rico que los agricultores productores les suministren, y a pagarles un precio no menor de trece dólares ($13.00) por quintal."

Sección 2.- Esta enmienda la promulga el Secretario de Agricultura de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Núm. 53, aprobada el 21 de junio de 1971, según enmendada por la Ley Núm. 63, aprobada el 31 de mayo de 1972. La misma comenzará a regir

inmediatamente después de radicarse en la Oficina del Secretario de Estado el original y dos copias de su texto en español e inglés de acuerdo con las disposiciones de las citadas leyes y de la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobada el 27 de noviembre de 1972, en San Juan, Puerto Rico.

Luis Rivera Brenes
Secretario de Agricultura